



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
30/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria general

Expediente 1639874D

Expediente sedipualb@1639874D
Expediente interno de secretaría SEC/sqr/001-2023
Anuncio de aprobación definitiva

Por Resolución de la Alcaldía 227/2024, de 29 de enero y en cumplimiento del acuerdo plenario de 30 de noviembre de 2023, al no haberse presentado alegaciones, se ha considerado definitivamente aprobado el Reglamento de las condiciones de funcionamiento del buzón interno de denuncias del Ayuntamiento de Almussafes y del procedimiento de gestión, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, Tablón de edictos y Web municipales, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Reglamento de las condiciones de funcionamiento del buzón interno de denuncias del ayuntamiento de Almussafes y del procedimiento de gestión

Exposición de Motivos

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento y del Consejo, contiene el régimen jurídico del sistema interno de información, que comprende tanto el canal, entendido como buzón o vía para recepción de la información, como el responsable del sistema y el procedimiento, que tiene que ser aprobado por el órgano de gobierno del Ayuntamiento de Almussafes, al estar incluido en el ámbito de aplicación de la ley.

Esa Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea pueda dar a conocer la existencia de la misma; y obliga a contar con canales internos de información a los Ayuntamientos porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de los canales internos, exige la Directiva la determinación de canales externos de información, para poder ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

El artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Entre las condiciones y requisitos que debe reunir el sistema interno de información y para su implantación, es preciso contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas, procedimiento que ha de ser aprobado por el órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley.

A dicha finalidad responde el presente Reglamento por el que se regula el Sistema Interno de Información y como elemento integrante del mismo el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Almussafes y, en su caso, organismos y entidades dependientes o vinculadas que se adhieran al mismo.

Artículo 1.- Ámbito material de aplicación

El objeto de presente Reglamento es regular el Sistema Interno de Información y el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Almussafes, entidades y organismos



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AAFZ YH7R 9CMJ AU7N

Anuncio del texto definitivo del Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4795293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
30/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria general

Expediente 1639874D

dependientes o vinculados al mismo que se incorporen al mismo, y proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional y en el ámbito de competencias municipales, informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación

1.- El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por informantes que trabajen en el Ayuntamiento de Almussafes, entidades y organismos dependientes y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo, en todo caso, a las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento y sus entidades dependientes.

2.- También podrá utilizarse por los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3.- La persona que informe ha de tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho, pudiendo incurrir en este último caso en responsabilidad civil, penal o administrativa.

Artículo 3.- Responsable del Sistema de Información del Ayuntamiento de Almussafes

Se ha constituido como un órgano colegiado.

Composición: Secretario/a del Ayuntamiento, Interventor/a del Ayuntamiento, Tesorero/a del Ayuntamiento y Oficial Mayor del Ayuntamiento; quienes podrán delegar, en el caso de ausencia o enfermedad, en personal funcionario del Grupo A, Subgrupos A1 o A2.

Tanto el nombramiento como el cese de las personas integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo, designando a quien recibirá las informaciones para su tramitación.

Artículo 4.- Medios para efectuar la información

1.- Las informaciones podrán realizarse a través del Canal de Información que el Ayuntamiento pone a disposición en su Sede Electrónica ubicada en la siguiente dirección:

www.almussafes.org

2.- El Canal de Información admitirá tanto comunicaciones anónimas como las que no lo sean, siendo confidencial la identidad del informante que opte por



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AAFZ YH7R 9CMJ AU7N

Anuncio del texto definitivo del Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4795293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
30/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria general

Expediente 1639874D

identificarse, así como cualquier otra información de la que ésta se pueda deducir, directa o indirectamente, estando el personal responsable del canal de denuncias obligado a mantenerla, aun cuando la persona denunciada solicite conocer la identidad del informante.

3.- El Canal de Información permitirá a la persona denunciante consultar el estado de tramitación de una denuncia, incluso en el caso de haber presentado la comunicación de forma anónima, ya que se facilitará a toda comunicación presentada un código numérico único para el acceso o seguimiento posterior.

4.- Las comunicaciones en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de entrada del Ayuntamiento de Almussafes. Tampoco la presentación de la comunicación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

5.- Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la cual puedan tener derecho las personas que las formulan.

Artículo 5.- Procedimiento de gestión de las informaciones

Consta de trámite de admisión, instrucción y terminación

5.1.- Trámite de admisión.

Registrada la información, el Responsable del Sistema deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, decidiendo en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito, en cuyo caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones del Responsable del Sistema.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

5.2.- Trámite de Instrucción.

5.2.1.- La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AAFZ YH7R 9CMJ AU7N

Anuncio del texto definitivo del Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4795293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
30/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria general

Expediente 1639874D

5.2.2.- Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

5.2.3.- Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

5.3.- Terminación de las actuaciones

5.3.1.- Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema emitirá un informe que contendrá al menos, una exposición de los hechos relatados, las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos y las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

5.3.2. Emitido el informe, el Responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción.

c) Traslado a la persona titular de la alcaldía, de apreciarse que la conducta del personal del Ayuntamiento pueda ser susceptible de inicio de un procedimiento disciplinario.

5.3.3.- El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

5.3.4.- Estas decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

5.3.5.- La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

Artículo 6.- Confidencialidad del informante

1.- Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2.- El Sistema interno de información y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AAFZ YH7R 9CMJ AU7N

Anuncio del texto definitivo del Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4795293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 4 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
30/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria general

Expediente 1639874D

3.- La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 7.- Registro de informaciones

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 8.- Tratamiento de datos personales

1.- Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación del Sistema Interno de Información se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en las normas previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2.- Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

3.- Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AAFZ YH7R 9CMJ AU7N

Anuncio del texto definitivo del Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4795293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 5 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
30/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria general

Expediente 1639874D

será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

4.- El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a las personas indicadas en el artículo 32.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco del Sistema interno de información.

Artículo 9.- Protección de las personas que comuniquen o revelen infracciones

1.- Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AAFZ YH7R 9CMJ AU7N

Anuncio del texto definitivo del Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4795293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 6 de 7



FIRMADO POR

El Alcalde de Ayuntamiento de Almussafes
Antonio González Rodríguez
30/01/2024



Ajuntament
d'Almussafes

NIF: P4603500B

Secretaria general

Expediente 1639874D

2. Las personas que comuniquen o revelen infracciones no podrán ser objeto de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Artículo 10.- Medidas de protección para las personas afectadas

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho, en los términos y con las prevenciones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- A la presunción de inocencia y respecto al honor.
- A la máxima reserva en las tareas de ponderación y comprobación de hechos y, en general, en toda la gestión del procedimiento.
- A ser informadas de la admisión de una comunicación que los afecto, salvo que, de manera motivada y de acuerdo con el principio de proporcionalidad, haya que mantener el secreto en beneficio de la comprobación de los hechos.
- Al hecho que no se formule ninguna recomendación, ni se emiten conclusiones que, de manera directa o indirecta, contengan referencias nominales mientras no hayan tenido la oportunidad real de conocer los hechos comunicados y de dejar constancia de su parecer.

- Al hecho que no se informe nadie, ni se cedan los datos mientras el análisis de los hechos no haga patente la verosimilitud o la seguridad de la realización de la conducta comunicada. La comunicación de datos a la autoridad judicial o disciplinaria competente no exige la comunicación previa a la persona eventualmente responsable.

Las personas eventualmente responsables de la conducta comunicada serán invitadas a colaborar para comprobar los hechos aportando la información y la documentación de que disponen y que requiera el órgano gestor.

Disposición Final Primera

Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencia sobre la materia.

Disposición Final Segunda.- El presente Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el 46 de la 29/1998, de 13 de julio.

Almussafes al día de su firma electrónica
El Alcalde
Antonio González Rodríguez



AJUNTAMENT D'ALMUSSAFES

Código Seguro de Verificación: LDAA AAFZ YH7R 9CMJ AU7N

Anuncio del texto definitivo del Reglamento del Sistema Interno de Información - SEFYCU 4795293

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://almussafes.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 7